



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1342-2000-AC/TC
LIMA
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE SAN LUIS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 9 días de enero de 2003, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Rey Terry, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Nicolás Ramos Mariño, representante del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de San Luis, contra la sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 94, su fecha 26 de octubre de 2000, que declaró infundada la acción de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

El demandante, con fecha 18 de enero de 2000, interpone acción de cumplimiento contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, don Víctor Alegría Gonzales, a fin de que se ordene lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N.º 961-99-MDSL, de fecha 12 de octubre de 1999. Alega que mediante Acta de Sesión de la Comisión Paritaria 1999 de la Municipalidad de San Luis, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N.º 961-99-MDSL, la emplazada se comprometió, entre otras cosas, a entregar tres uniformes de trabajo a los miembros del sindicato.

La emplazada solicita que se declare infundada la demanda por considerar que de acuerdo con el ordinal cuarto del Acta de Sesión de la Comisión Paritaria de 1999, se comprometió a "Otorgar los uniformes de trabajo, por una vez, de la siguiente manera: a los obreros, considerando la labor que realizan, dos uniformes completos y un par de zapatos al año; y, en el caso de los empleados, sólo un terno al año" (subrayado nuestro), debiendo siempre ajustarse a lo presupuestado. Asimismo, señala que los miembros del sindicato demandante se han negado a recibir lo ofrecido.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, con fecha 7 de marzo de 2000, declaró infundada la demanda, por considerar que la emplazada cumplió con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N.º 961-99-MDSL.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida confirmó la apelada, por el mismo fundamento.

FUNDAMENTO

Conforme se desprende del cuarto considerando de la Resolución de Alcaldía N.º 961-99-MDSL, la emplazada se obligó a otorgar a sus obreros dos uniformes completos y un par de zapatos, en tanto que a sus empleados, un terno al año. Si bien de los documentos obrantes de fojas 41 a 46, se aprecia que la emplazada efectuó la entrega de los referidos bienes -algunos de los cuales fueron devueltos-, sin embargo, no ha hecho lo mismo en relación con los demás integrantes del sindicato demandante; por lo que, respecto a estos últimos, se ha acreditado la renuencia a cumplir el mandato establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 961-99-MDSL.

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró infundada la acción de cumplimiento; y, reformándola, la declara **FUNDADA**, en parte, y, en consecuencia, ordena que la emplazada cumpla con otorgar a los integrantes del demandante, dos uniformes completos y un par de zapatos a los obreros, y un terno a sus empleados, conforme dispone el numeral cuarto de la Resolución de Alcaldía N.º 961-99-MDSL; dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGÖYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR